

En Murcia, 2 de agosto de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Joaquín Gómez Gómez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Entidad de Derecho Público en nombre de la que actúa, cargo que ostenta mediante nombramiento efectuado por Decreto nº 102/2018 de fecha 27 de abril, con domicilio en Murcia, Avda. de la Fama, nº 3 y C.I.F. Q-8050004-D, quién actúa en virtud de la delegación del ejercicio de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 25 de septiembre de 2009, publicada en el BORM de fecha 8 de octubre de 2009.

De otra parte, el Sr. D. James Douglas Lund, en representación de THE FINANCIAL TIMES LIMITED, con domicilio en con domicilio en Braken House, 1 Friday Street, London EC4M 9BT, UK y CIF nº GB226162332, según documento Registrar of Companies, con nº 227590.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1) Los certificados de existencia de crédito que ampara la presente contratación, fueron expedidos con fecha 10 de julio de 2019 respectivamente, por importe de 53.041,56 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1609.791A.77000 del presupuesto correspondiente a las anualidades 2019, 2020 y 2021.

2) Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que rigen la celebración, desarrollo y ejecución de este contrato fueron aprobados con fecha 11 y 15 de julio de 2019, respectivamente.

3) Mediante acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 15 de julio de 2019, se autorizó la realización de la presente contratación y se aprobó un gasto para la misma por importe de 53.041,56 euros, IVA incluido, con cargo a la citada partida presupuestaria.

4) Se ha celebrado el correspondiente procedimiento de contratación pública mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), habiéndose cumplido las prescripciones y requisitos legales establecidos en la citada Ley, en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que continúe vigente.

5) La adjudicación del presente contrato se acordó mediante resolución de fecha 31 de julio de 2019, del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por importe total de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (41.715 €), ascendiendo a OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (8.760,15 €) el importe correspondiente al IVA, lo que supone un total de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (50.475,15 euros).

En consecuencia, ambas partes FORMALIZAN en el presente documento administrativo, el contrato descrito, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

R
J
Primera. THE FINANCIAL TIMES LIMITED, queda comprometida a la ejecución del suministro "GIS PLANNING - HOSTED SOFTWARE LICENCE", de acuerdo a las condiciones descritas en su oferta, y con arreglo a lo requerido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados ambos por el órgano de contratación de este Instituto de Fomento, documentos contractuales que acepta plenamente, firmando su conformidad.

Segunda. El contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2019. El plazo máximo de ejecución será de 3 años a contar desde el día de la puesta en marcha del software en abierto (Go to live), que no podrá ser superior a 5 días desde la entrada en vigor.

No cabe la posibilidad de otorgamiento de prórroga alguna, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Por la naturaleza y objeto del contrato, no se establecerá plazo de garantía, puesto que ejecución del suministro es constatable en el mismo momento de su entrega.

Tercera. El precio del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (41.715 €), ascendiendo a OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (8.760,15 €) el importe correspondiente al IVA, lo que supone un total de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (50.475,15 euros). Este importe será imputado a las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE IVA INCLUIDO
2019	16.825,05 €
2020	16.825,05 €
2021	16.825,05 €

El precio del contrato se abonará al contratista de la siguiente forma: un tercio del precio a la puesta en marcha del software en abierto, otro tercio transcurrido un año desde entonces y el resto, transcurridos dos años. Todo ello previa presentación de las correspondientes facturas que deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato designado por el órgano de contratación para el control y seguimiento del objeto del contrato.

Este contrato será cofinanciado hasta un 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia *phasing out*, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarta. Para responder del cumplimiento del contrato, la garantía definitiva por importe de DOS MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.085,75), de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP y la cláusula 2.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se va a efectuar en forma de retención sobre el precio del contrato, con cargo a la primera factura.

Quinta. A los efectos previstos en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios del contrato.

Sexta. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Séptima. El contratista no podrá contratar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato.

Octava. El contratista queda obligado a mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato, que no siendo público o notorio, conozca con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal y que no podrá copiar o utilizar para fines distintos a los que figuran en este Pliego, ni ceder a terceros ni siquiera a efectos de conservación. En cualquier caso, el contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, se anexa al presente contrato documento de encargado del tratamiento de datos.

Novena. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, THE FINANCIAL TIMES LIMITED, se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Décima. Se exceptiona al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo para la presente contratación.

Undécima. El plazo de recepción de la totalidad del objeto del contrato será de UN MES a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución previsto. La recepción se realizará mediante la conformidad que, en su caso, preste el Responsable del Contrato designado por el órgano de contratación al servicio realizado, una vez hechas las comprobaciones oportunas en orden a verificar la calidad de las prestaciones realizadas.

Duodécima. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá modificar el contrato con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado P del Cuadro Anexo I de dicho Pliego.

Decimotercera. Si el contratista incumple las obligaciones esenciales o las condiciones especiales de ejecución, se aplicarán las penalidades establecidas en el apartado 4.7.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Decimoquinta. Mediante resolución del órgano de contratación de fecha 31 de julio de 2019, por la que se acuerda la adjudicación del presente contrato, se procedió a designar Responsables del Contrato a efectos de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, en nombre de este Instituto de Fomento de forma colegiada al Jefe de Departamento de Inversiones y Suelo Industrial, D. Fernando Ballesta Sánchez y al Técnico de Logística y Suelo Industrial, Dña. Antonia Quesada Sánchez, a quienes les corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dando cuenta de la conformidad a este órgano para el libramiento de los pagos correspondientes.

Decimosexta. El presente contrato se regirá por los Pliegos citados y en lo no previsto en ellos por lo establecido en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el RGLCAP, éste último en lo que no se oponga a la LCSP. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Decimoséptima. Formando parte integrante de este contrato, se acompaña como Anexo un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de

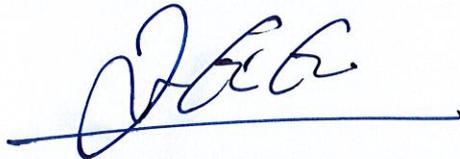
Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el contratista, con el fin de constatar su conformidad sobre el contenido de dichos Pliegos. En caso de discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA:

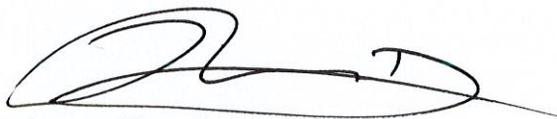
El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia
Por Delegación, Resolución de 25 de septiembre (BORM de 8 de octubre de 2009)

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia



Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

Por THE FINANCIAL TIMES LIMITED:



Fdo.: James Douglas Lund

Visto y conforme al artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de julio de 2019



Fdo.: Evelio Mora Zambudio
Vicesecretario General

